

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ÁLVAREZ CANO C.C 3.349412
DEMANDADA	TRANSPORTES OSORIO RIOS S.A.S NIT 900396323-8 OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A NIT 890902879-7 DANIEL OSORIO GARCÍA C.C 1.128.407.037
RAD. NRO.	05 001 31 05 024 2023 00221 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS FERNANDO ÁLVAREZ CANO identificada con C.C. 3.349.412, en contra de TRANSPORTES OSORIO RIOS S.A.S identificada con NIT 900396323-8; OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A identificada con NIT 890902879-7; y el señor DANIEL OSORIO GARCÍA identificado con C.C 1.128.407.037.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **TRANSPORTES OSORIO RIOS S.A.S, OSORIO y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A** y a **DANIEL OSORIO GARCIA**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por parte del demandante.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante a los profesionales del derecho Dr. **SANTIAGO OSORIO BOUHOT C.C 1.216719248 TP 348.434 del CSJ.**, y a **MATEO AGUIRRE RAMÍREZ C.C 1.152.707.270 TP 347.886**, en los términos del poder conferido. Quienes una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogado.

QUINTO: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	santiago@vblegal.co
APODERADO	santiago@vblegal.co
DEMANDADA	contador@trosorio.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6cdace2ba619a19128b9d2d59115c6d86f7e669ed6765a3c26c9d8c0314bc0**

Documento generado en 15/08/2023 11:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>